



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, cuatro de mayo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000375 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **JULY ELIANE BALDEON QUISPE**, Juez Especializado del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Jueza, solicita corrección de la Resolución Administrativa Nro. 363-2023-CED-CSJJU/PJ, precisa que habiendo sido notificada con la referida resolución de fecha 02 de mayo del 2023, que resuelve “Conceder licencia con goce de haber por salud a la señora July Eliane Baldeon Quispe, Juez Especializado del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por días 01 al 05 de mayo del 2023”, sin embargo, se debe precisar que la suscrita solicitó licencia con goce de haber por salud únicamente, por el periodo comprendido del 01 al 03 de mayo, mas no por los días 04 y 05 de mayo, ello conforme se tiene del descanso médico anexado a su solicitud, en el mismo que se prescribe el descanso por el periodo indicado. En tal sentido y, teniendo en cuenta lo desarrollado en la parte considerativa de la referida resolución administrativa, la suscrita solicita la corrección y/o aclaración del extremo resolutivo indicado, en cuanto al periodo de licencia otorgado.

Cuarto.- El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 212^{o1}

¹ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

numerales 212.1 y 212.2 prevé sobre rectificación de errores, se contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material involuntario, al consignar la fecha por la que concede licencia con goce de haber por salud, a la señora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, Juez Especializado del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, se ha consignado por error material de forma involuntaria por los días 01 al 05 de mayo del 2023, debiendo ser por los días 01 al 03 de mayo del 2023.

Quinto.- De la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 02 de mayo del 2023, se coligue:

- En el CONSIDERANDO PRIMERO, precisa:

“Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.”

- En el CONSIDERANDO TERCERO, señala:

“Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **la señora Jueza, solicita licencia con goce de haber por salud,** en virtud que el 01 de mayo del 2023, en la Clínica Sanna Lima a horas de la noche, le otorgaron descanso médico, por lo que **solicita licencia desde el 01 al 03 de mayo del 2023,** asimismo solicita se le autorice **trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023,** de forma excepcional teniendo en cuenta que su red de apoyo de salud se encuentra en la ciudad de Lima, siendo imprescindible acudir para atención nuevamente en caso sea necesario.” (lo subrayado es nuestro)

- Asimismo, en el CONSIDERANDO SEPTIMO, se precisa:

“Séptimo.- Mediante Informe N° 053-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que la magistrada JULY ELIANA BALDEON QUIDSPE, cuenta con afiliación vigente en la EPS-PACIFICO SEGUROS, registrado con el código N°133195203 PLAN BASE. La magistrada, **remite su solicitud de licencia por salud del día 01/05/2023 al 03/05/2023,** ya que el día 01 de mayo acude por **EMERGENCIA** de la clínica SANNA de Lima, en donde a la evaluación médica respectiva le expide su tratamiento y descanso medico correspondiente. Para el presente año 2023 la magistrada presenta sus primeros tres días de licencia por salud en el año, donde el pago corresponde directamente al empleador.” (lo subrayado es nuestro)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- En el CONSIDERANDO NOVENO: señala:

“Noveno.- Asimismo, solicita se le autorice trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023, de forma excepcional teniendo en cuenta que su red de apoyo de salud se encuentra en la ciudad de Lima, siendo imprescindible acudir para atención nuevamente en caso sea necesario, al respecto no es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital de conformidad al artículo 96 del TUO de la LOPJ, autorizar trabajo de forma remota, en tal virtud tal pedido deberá efectuar a la instancia pertinente, la misma que es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.” (lo subrayado es nuestro)

- Tal es así, que en la parte Resolutiva en el punto 2, señala:

“2. DISPONER que la trabajadora social Lic. MAYELA ARIZACA CACERES, respecto al pedido de la señora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, Juez Especializado del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el sentido que le autoricen trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023 de forma excepcional, CUMPLA Lic. MAYELA ARIZACA CACERES, respecto a dicho pedido, con presentar ante la instancia pertinente. (Lo subrayado es nuestro)

Sexto.- De lo expuesto, se evidencia, que el haberse consignado en la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 02 de mayo del 2023, que se le concede licencia con goce de haber por salud, por los días 01 al 05 de mayo del 2023, es un error material involuntario, tal es así que la señora magistrada solicita que se corrija la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ, teniendo en cuenta lo desarrollado en la parte considerativa de la referida resolución administrativa, en cuanto al periodo de licencia otorgado, y es que ya, conforme Resolución Administrativa Nro. 000374-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 03 de mayo del 2023, se ha tenido por rectificada la Resolución Administrativa N° 000362 -2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023; únicamente en el extremo del octavo considerando que se ha consignado: “... procede concede licencia con goce de haber del 01 al 05 de mayo del 2023...”, DEBIENDO SER “... procede concede licencia con goce de haber del 01 al 03 de mayo del 2023...”, así como en la parte resolutiva: se ha consignado “por los días 01 al 05 de mayo del 2023”, DEBIENDO SER: “por los días 01 al 03 de mayo del 2023”; conforme se consigna en el noveno considerando que respecto a se autorice trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023, no es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital, el pedido deberá efectuar ante la instancia pertinente que es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y el considerando primero y séptimo se ha consignado que solicita licencia desde el 01 al 03 de mayo del 2023, por ende en merito a lo previsto en numeral 212.1, del artículo 212 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27444, debe tenerse por rectificado. Consecuentemente la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 000362 -2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023, debe ser: **CONCEDER licencia con goce**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de haber por salud a la señora **JULY ELIANE BALDEON QUISPE**, Juez Especializado del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **01 al 03 de mayo del 2023**.

Séptimo. - La Presidencia Ejecutiva del Servir con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 175-2019-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de diciembre del 2019, rectifican de oficio, error material incurrido en el Anexo de la Resolución Nro. 117-2019-SERVIR-PE, de fecha 20 de diciembre del 2019, asimismo con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000177-2022-SERVIR-PE, de fecha 28 de octubre de 2022, en su artículo 1, resuelve Rectificar, los errores materiales contenidos en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000175-2022-SERVIR-PE, de fecha 24 de octubre de 2022, con eficacia anticipada a dicha fecha. En tal virtud, conforme García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, *el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible...* Asimismo, se tiene que el Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Expediente Nro. 01738-2020-PHC/TC, ha señalado que no se vulnera derecho alguno si es que Corte Superior, por error material, condena a 10 años y luego lo subsana a 15 años. El máximo intérprete de la Constitución, en este caso concreto, resolvió declarar infundada la demanda, puesto que los hechos denunciados se hallan relacionados con lo que sería un error material cometido al redactar el acta de lectura de sentencia, acta que fue corregida por resolución posterior, y que precisa correctamente la pena impuesta... Sentencia relevante, puesto que establece alcances respecto al derecho al debido proceso y su no afectación por errores materiales.

Octavo.- Estando a lo expuesto, lo solicitado por la señora Juez doctora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, en el sentido que peticiona se corrija y/o aclare la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ, **teniendo en cuenta lo desarrollado en la parte considerativa de la referida resolución administrativa, en cuanto al periodo de licencia otorgado**, al respecto de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, debe estarse a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 000374-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 03 de mayo del 2023, que rectifica la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 02 de mayo del 2023, en cuanto al periodo de licencia con goce de haber por salud, debe ser: por los días 01 al 03 de mayo del 2023.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

1. **ESTESE** a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 000374-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 03 de mayo del 2023, la petición de la señora **JULY ELIANE BALDEON QUISPE**, Juez Especializado del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, que solicita se corrija y/o aclare la Resolución Administrativa Nro. 000362-2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.